



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MICPB
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División de Sanción y Cumplimiento



ARCHIVA PROVISIONALMENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-043-2014

RES. EX. D.S.C. / PS.A. N° **13**

Santiago, **09 ENE 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Ord. UIPS N°519, de fecha 2 de mayo de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, este organismo ha formulado cargos a don Daniel Ulloa Sandoval, Rol Único Tributario N° 15.502.767-3, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-043-2014, por incumplimiento del Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
2. Que la formulación de cargos se ha intentado notificar mediante carta certificada al domicilio ubicado en Manahua Sur, número 3238, Parque Costanera, comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, volviendo dicha comunicación desde Correos de Chile.
3. Que el registro de la página de Correos de Chile, da cuenta que el número de seguimiento 3072494582680, correspondiente al Ord. UIPS N° 519, de fecha 2 de mayo de 2014, enviado por carta certificada conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, no ha sido entregada al presunto infractor.
4. Que, debido a que la formulación de cargos no ha podido ser notificada al presunto infractor, y a que no se cuenta con antecedentes relativos a un nuevo domicilio al cual enviar la notificación, se archivará provisionalmente el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con nuevos antecedentes que permitan dar inicio al procedimiento.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en tanto no se cuente con antecedentes que permitan notificar la formulación de cargos al presunto infractor.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-043-2014